

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAYO 2022

PROCESO -001-2016- 00937-00

Frente a la solicitud obrante a folio 75 del cuaderno 3 y en virtud del numeral 2° del artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013¹, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se reglamentan los "*Juzgados de Ejecución Civil, (...)*"; por la Oficina de Apoyo, procédase a realizar el emplazamiento dispuesto en la forma prevista en el numeral "**Tercero**" del proveído adiado 06 de agosto de 2021 [fl. 69, C-3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 MAY 2022
Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ "2. Hacer las notificaciones por estado y las demás en las que deba intervenir, **así como los emplazamientos en la forma prevista en el respectivo Código.**" (negrilla fuera de texto)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO -086-2017- 00515-00

Frente a la solicitud que antecede, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al Juzgado 86 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	24 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 MAY 2022

23 MAY 2022

PROCESO-086-2017- 00515-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARIA FERNANDA HERNANDEZ MATEUS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.101.753.533** y T.P. No. **331.998** del C.S.J, como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.177-178, C-1).

Ahora bien, frente a la solicitud obrante a folio 179 a182 del cuaderno 1 y por configurarse los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317, del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

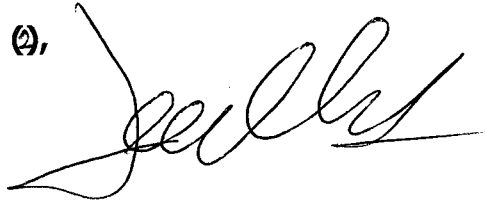
SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio; Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



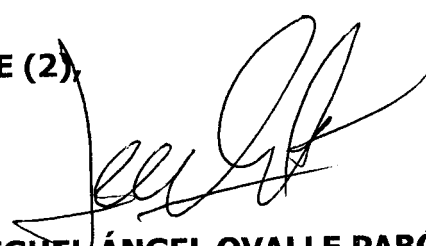
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO -086-2017- 00515-00

Frente a la solicitud que antecede, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al Juzgado 86 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 MAY 2022

23 MAY 2022

PROCESO-086-2017- 00515-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARIA FERNANDA HERNANDEZ MATEUS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.101.753.533** y T.P. No. **331.998** del C.S.J, como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.177-178, C-1).

Ahora bien, frente a la solicitud obrante a folio 179 a182 del cuaderno 1 y por configurarse los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317, del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

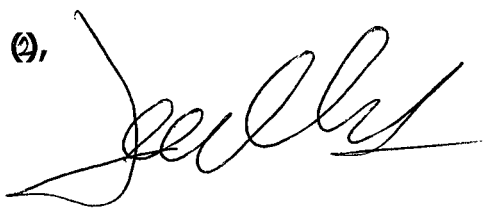
SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio; Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>23 MAY 2022</u> 24 MAYO 2022 Por anotación en estado N° <u>81</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO -007-2019- 00340-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito que milita a folio 91 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO -057-2018- 00412-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la parte demandante en el escrito que milita a folio 70 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

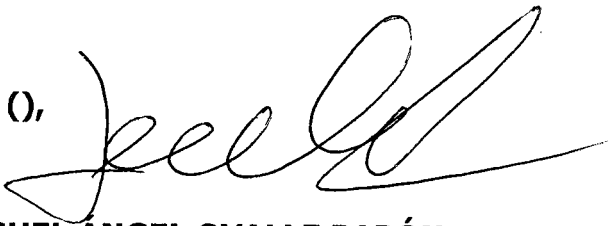
TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, a quien se le hicieron los descuentos, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO -025-2012- 00115-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la parte demandante de en el escrito que milita a folio 132 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO -005-2009- 00261-00

Frente a la solicitud obrante a folio 115 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que no se tramitaron los oficios de conversión ordenados en proveído de fecha 08 de septiembre de 2020 (fl.53 C-2), por la oficina de ejecución actualícese el oficio No.22713 de fecha 22 de octubre de 2020 (fl.55 C-2). La secretaria deberá tramitar el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiése**

Una vez se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran a órdenes de este juzgado, se procederá con la entrega respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 24 MAYO 2022 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 01 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO-014-2020- 00098-00

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

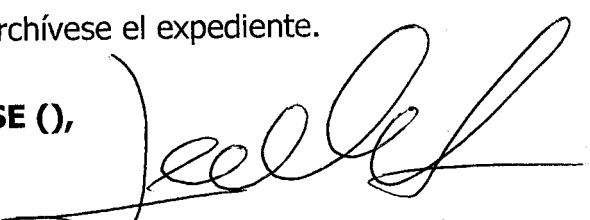
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. **Ofíciase.-**

TERCERO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que la obligación allí contenida continua vigente en atención a que se cancelaron las cuotas en mora.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO -063-2019- 01379-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 25 a 26 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$3'518.944,56**, conforme liquidación adjunta.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la manifestación realizada por el representante legal de la parte demandante (fl.34 C-1), no se da trámite a la terminación obrante a folio 28 del cuaderno 1, por cuanto la misma se radicó por error.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/05/2022
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/01/2022	09/01/2022	9	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.760.949,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.799,27	\$ 40.980,54	\$ 0,00	\$ 3.801.929,60
10/01/2022	10/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.760.949,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.422,14	\$ 43.402,68	\$ 307.925,00	\$ 3.496.426,74
11/01/2022	20/01/2022	10	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.496.426,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.517,82	\$ 22.517,82	\$ 0,00	\$ 3.518.944,56

Capital	\$ 22.555.561,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 22.555.561,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 11.654.022,80
Total a pagar	\$ 34.209.583,80
- Abonos	\$ 30.690.639,24
Neto a pagar	\$ 3.518.944,56

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 11/05/2022
Juzgado 110014303005

01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.196.690,76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.851,03	\$ 298.026,20	\$ 0,00	\$ 14.494.716,96
01/04/2021	09/04/2021	9	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.196.690,76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.830,21	\$ 378.856,41	\$ 0,00	\$ 14.575.547,17
10/04/2021	10/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.196.690,76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.981,13	\$ 387.837,54	\$ 846.207,36	\$ 13.738.320,94
11/04/2021	30/04/2021	20	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.738.320,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.823,19	\$ 173.823,19	\$ 0,00	\$ 13.912.144,13
01/05/2021	04/05/2021	4	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.738.320,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.603,09	\$ 208.426,29	\$ 0,00	\$ 13.946.747,23
05/05/2021	05/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.738.320,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.650,77	\$ 217.077,06	\$ 587.644,00	\$ 13.367.754,00
06/05/2021	09/05/2021	4	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.367.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.669,74	\$ 33.669,74	\$ 0,00	\$ 13.401.423,74
10/05/2021	10/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.367.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.417,43	\$ 42.087,17	\$ 587.642,80	\$ 12.822.198,37
11/05/2021	31/05/2021	21	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.822.198,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.552,06	\$ 169.552,06	\$ 0,00	\$ 12.991.750,43
01/06/2021	01/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.822.198,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.069,72	\$ 177.621,78	\$ 565.313,53	\$ 12.434.506,62
02/06/2021	09/06/2021	8	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.434.506,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.605,77	\$ 62.605,77	\$ 0,00	\$ 12.497.112,39
10/06/2021	10/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.434.506,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.825,72	\$ 70.431,49	\$ 587.643,27	\$ 11.917.294,84
11/06/2021	29/06/2021	19	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.917.294,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.504,02	\$ 142.504,02	\$ 0,00	\$ 12.059.798,86
30/06/2021	30/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.917.294,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.500,21	\$ 150.004,23	\$ 565.313,53	\$ 11.501.985,54
01/07/2021	09/07/2021	9	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.501.985,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.047,99	\$ 65.047,99	\$ 0,00	\$ 11.567.033,53
10/07/2021	10/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.501.985,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.227,55	\$ 72.275,54	\$ 587.643,27	\$ 10.986.617,81
11/07/2021	31/07/2021	21	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.986.617,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.977,92	\$ 144.977,92	\$ 0,00	\$ 11.131.595,73
01/08/2021	05/08/2021	5	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.986.617,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.626,28	\$ 179.604,19	\$ 0,00	\$ 11.166.222,01
06/08/2021	06/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.986.617,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.925,26	\$ 186.529,45	\$ 565.313,53	\$ 10.607.833,73
07/08/2021	09/08/2021	3	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.607.833,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.059,48	\$ 20.059,48	\$ 0,00	\$ 10.627.893,22
10/08/2021	10/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.607.833,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.686,49	\$ 26.745,98	\$ 520.650,66	\$ 10.113.929,05
11/08/2021	31/08/2021	21	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.113.929,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.878,55	\$ 133.878,55	\$ 0,00	\$ 10.247.807,60
01/09/2021	01/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.113.929,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.358,64	\$ 140.237,19	\$ 565.313,53	\$ 9.688.852,71
02/09/2021	09/09/2021	8	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.688.852,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.731,16	\$ 48.731,16	\$ 0,00	\$ 9.737.583,87
10/09/2021	10/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.688.852,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.091,40	\$ 54.822,56	\$ 447.784,00	\$ 9.295.891,27
11/09/2021	29/09/2021	19	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.295.891,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.042,46	\$ 111.042,46	\$ 0,00	\$ 9.406.933,73
30/09/2021	30/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.295.891,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.844,34	\$ 116.886,80	\$ 587.644,00	\$ 8.825.134,07
01/10/2021	03/10/2021	3	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.825.134,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.549,85	\$ 16.549,85	\$ 0,00	\$ 8.841.683,92
04/10/2021	04/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.825.134,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.516,62	\$ 22.066,47	\$ 942,44	\$ 8.846.258,10
05/10/2021	09/10/2021	5	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.825.134,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.583,09	\$ 48.707,12	\$ 0,00	\$ 8.873.841,19
10/10/2021	10/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.825.134,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.516,62	\$ 54.223,73	\$ 447.784,73	\$ 8.431.573,07
11/10/2021	29/10/2021	19	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.431.573,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.141,42	\$ 100.141,42	\$ 0,00	\$ 8.531.714,50
30/10/2021	30/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.431.573,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.270,60	\$ 105.412,02	\$ 510,00	\$ 8.536.475,10
31/10/2021	31/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.431.573,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.270,60	\$ 110.172,62	\$ 0,00	\$ 8.541.745,70
01/11/2021	25/11/2021	25	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.431.573,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.074,58	\$ 243.247,20	\$ 0,00	\$ 8.674.820,28
26/11/2021	26/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.431.573,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.322,98	\$ 248.570,19	\$ 903,19	\$ 8.679.240,07
27/11/2021	30/11/2021	4	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.431.573,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.291,93	\$ 268.958,93	\$ 0,00	\$ 8.700.532,00
01/12/2021	01/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.431.573,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.375,25	\$ 274.334,18	\$ 0,00	\$ 8.705.907,25
02/12/2021	02/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.431.573,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.375,25	\$ 279.709,42	\$ 565.313,53	\$ 8.145.968,97
03/12/2021	09/12/2021	7	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.145.968,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.352,19	\$ 36.352,19	\$ 0,00	\$ 8.182.321,16
10/12/2021	10/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.145.968,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.193,17	\$ 41.545,36	\$ 447.784,00	\$ 7.739.730,33
11/12/2021	21/12/2021	11	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.739.730,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.276,06	\$ 54.276,06	\$ 0,00	\$ 7.794.006,39
22/12/2021	22/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.739.730,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.934,19	\$ 59.210,25	\$ 565.313,53	\$ 7.233.627,05
23/12/2021	23/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.233.627,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.611,54	\$ 4.611,54	\$ 3.477.289,53	\$ 3.760.949,06
24/12/2021	31/12/2021	8	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.760.949,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.181,27	\$ 19.181,27	\$ 0,00	\$ 3.780.130,33

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 11/05/2022
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/03/2019	31/03/2019	7	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 22.555.561,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.374,15	\$ 110.374,15	\$ 0,00	\$ 22.665.935,15
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 471.953,62	\$ 582.327,77	\$ 0,00	\$ 23.137.888,77
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 488.131,24	\$ 1.070.459,01	\$ 0,00	\$ 23.626.020,01
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 471.522,07	\$ 1.541.981,08	\$ 0,00	\$ 24.097.542,08
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 486.793,43	\$ 2.028.774,50	\$ 0,00	\$ 24.584.335,50
01/08/2019	09/08/2019	9	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.586,09	\$ 2.170.360,59	\$ 0,00	\$ 24.725.921,59
10/08/2019	10/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.731,79	\$ 2.186.092,38	\$ 587.644,00	\$ 24.154.009,38
11/08/2019	22/08/2019	12	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.781,45	\$ 1.787.229,82	\$ 0,00	\$ 24.342.790,82
23/08/2019	23/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.731,79	\$ 1.802.961,61	\$ 82.811,00	\$ 24.275.711,61
24/08/2019	31/08/2019	8	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.854,30	\$ 1.846.004,91	\$ 0,00	\$ 24.401.565,91
01/09/2019	09/09/2019	9	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.586,09	\$ 1.987.590,99	\$ 0,00	\$ 24.543.151,99
10/09/2019	10/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.731,79	\$ 2.003.322,78	\$ 587.644,00	\$ 23.971.239,78
11/09/2019	30/09/2019	20	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.635,75	\$ 1.730.314,53	\$ 0,00	\$ 24.285.875,53
01/10/2019	30/10/2019	30	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 467.201,02	\$ 2.197.515,55	\$ 0,00	\$ 24.753.076,55
31/10/2019	31/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.573,37	\$ 2.213.088,92	\$ 587.644,00	\$ 24.181.005,92
01/11/2019	04/11/2019	4	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.091,50	\$ 1.687.536,42	\$ 0,00	\$ 24.243.097,42
05/11/2019	05/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.522,88	\$ 1.703.059,30	\$ 39.920,64	\$ 24.218.699,66
06/11/2019	28/11/2019	23	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.026,15	\$ 2.020.164,81	\$ 0,00	\$ 24.575.725,81
29/11/2019	29/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.522,88	\$ 2.035.687,68	\$ 587.644,00	\$ 24.003.604,68
30/11/2019	30/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.522,88	\$ 1.463.566,56	\$ 0,00	\$ 24.019.127,56
01/12/2019	04/12/2019	4	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.744,89	\$ 1.525.311,45	\$ 0,00	\$ 24.080.872,45
05/12/2019	05/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.436,22	\$ 1.540.747,68	\$ 587.644,00	\$ 23.508.664,68
06/12/2019	09/12/2019	4	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.744,89	\$ 1.014.848,57	\$ 0,00	\$ 23.570.409,57
10/12/2019	10/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.436,22	\$ 1.030.284,80	\$ 587.644,00	\$ 22.998.201,80
11/12/2019	31/12/2019	21	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.160,70	\$ 766.801,49	\$ 0,00	\$ 23.322.362,49
01/01/2020	01/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.334,98	\$ 782.136,47	\$ 0,00	\$ 23.337.697,47
02/01/2020	02/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.334,98	\$ 797.471,45	\$ 783.525,00	\$ 22.569.507,45
03/01/2020	09/01/2020	7	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.344,83	\$ 121.291,28	\$ 0,00	\$ 22.676.852,28
10/01/2020	10/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.555.561,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.334,98	\$ 136.626,26	\$ 587.644,00	\$ 22.104.543,26
11/01/2020	31/01/2020	21	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.104.543,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.595,14	\$ 315.595,14	\$ 0,00	\$ 22.420.138,40
01/02/2020	03/02/2020	3	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.104.543,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.701,08	\$ 361.296,22	\$ 0,00	\$ 22.465.839,48
04/02/2020	04/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.104.543,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.233,69	\$ 376.529,92	\$ 391.763,00	\$ 22.089.310,17
05/02/2020	09/02/2020	5	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.089.310,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.115,98	\$ 76.115,98	\$ 0,00	\$ 22.165.426,15
10/02/2020	10/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.089.310,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.223,20	\$ 91.339,18	\$ 587.644,00	\$ 21.593.005,35
11/02/2020	29/02/2020	19	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.593.005,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 282.742,04	\$ 282.742,04	\$ 0,00	\$ 21.875.747,39
01/03/2020	04/03/2020	4	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.593.005,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.220,60	\$ 341.962,63	\$ 0,00	\$ 21.934.967,98
05/03/2020	05/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.593.005,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.805,15	\$ 356.767,78	\$ 587.644,00	\$ 21.362.129,13
06/03/2020	09/03/2020	4	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.362.129,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.587,40	\$ 58.587,40	\$ 0,00	\$ 21.420.716,53
10/03/2020	10/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.362.129,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.646,85	\$ 73.234,25	\$ 587.644,00	\$ 20.847.719,38
11/03/2020	31/03/2020	21	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.847.719,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 300.177,09	\$ 300.177,09	\$ 0,00	\$ 21.147.896,48
01/04/2020	06/04/2020	6	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.847.719,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.721,87	\$ 384.898,97	\$ 0,00	\$ 21.232.618,35
07/04/2020	07/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.847.719,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.120,31	\$ 399.019,28	\$ 587.644,00	\$ 20.659.094,66
08/04/2020	09/04/2020	2	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.659.094,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.985,11	\$ 27.985,11	\$ 0,00	\$ 20.687.079,77



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 11/05/2022
Juzgado 110014303005

10/04/2020	10/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.659.094,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.992,56	\$ 41.977,67	\$ 470.114,00	\$ 20.230.958,33
11/04/2020	29/04/2020	19	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.230.958,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.348,94	\$ 260.348,94	\$ 0,00	\$ 20.491.307,26
30/04/2020	30/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.230.958,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.702,58	\$ 274.051,51	\$ 587.644,00	\$ 19.917.365,84
01/05/2020	09/05/2020	9	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.917.365,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.524,37	\$ 118.524,37	\$ 0,00	\$ 20.035.890,21
10/05/2020	10/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.917.365,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.169,37	\$ 131.693,75	\$ 470.115,20	\$ 19.578.944,39
11/05/2020	28/05/2020	18	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.578.944,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.020,99	\$ 233.020,99	\$ 0,00	\$ 19.811.965,38
29/05/2020	29/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.578.944,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.945,61	\$ 245.966,60	\$ 587.644,00	\$ 19.237.266,99
30/05/2020	31/05/2020	2	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.237.266,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.439,39	\$ 25.439,39	\$ 0,00	\$ 19.262.706,37
01/06/2020	09/06/2020	9	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.237.266,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.085,52	\$ 139.524,91	\$ 0,00	\$ 19.376.791,90
10/06/2020	10/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.237.266,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.676,17	\$ 152.201,08	\$ 352.586,00	\$ 19.036.882,07
11/06/2020	22/06/2020	12	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.036.882,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.529,54	\$ 150.529,54	\$ 0,00	\$ 19.187.411,60
23/06/2020	23/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.036.882,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.544,13	\$ 163.073,66	\$ 153.298,43	\$ 19.046.657,30
24/06/2020	29/06/2020	6	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.036.882,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.264,77	\$ 85.040,00	\$ 0,00	\$ 19.121.922,07
30/06/2020	30/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.036.882,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.544,13	\$ 97.584,13	\$ 623.414,00	\$ 18.511.052,20
01/07/2020	09/07/2020	9	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.511.052,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.778,75	\$ 109.778,75	\$ 0,00	\$ 18.620.830,94
10/07/2020	10/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.511.052,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.197,64	\$ 121.976,39	\$ 352.586,00	\$ 18.280.442,58
11/07/2020	28/07/2020	18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.280.442,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.822,26	\$ 216.822,26	\$ 0,00	\$ 18.497.264,84
29/07/2020	29/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.280.442,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.045,68	\$ 228.867,94	\$ 587.643,94	\$ 17.921.666,58
30/07/2020	31/07/2020	2	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.921.666,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.618,54	\$ 23.618,54	\$ 0,00	\$ 17.945.285,12
01/08/2020	09/08/2020	9	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.921.666,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.169,16	\$ 130.787,70	\$ 0,00	\$ 18.052.454,28
10/08/2020	10/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.921.666,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.907,68	\$ 142.695,38	\$ 470.114,00	\$ 17.594.247,97
11/08/2020	31/08/2020	21	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.594.247,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.492,89	\$ 245.492,89	\$ 0,00	\$ 17.839.740,86
01/09/2020	09/09/2020	9	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.594.247,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.517,73	\$ 351.010,62	\$ 0,00	\$ 17.945.258,59
10/09/2020	10/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.594.247,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.724,19	\$ 362.734,81	\$ 352.586,00	\$ 17.604.396,78
11/09/2020	29/09/2020	19	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.594.247,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.759,64	\$ 232.908,45	\$ 0,00	\$ 17.827.156,42
30/09/2020	30/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.594.247,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.724,19	\$ 244.632,65	\$ 587.644,00	\$ 17.251.236,61
01/10/2020	01/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.251.236,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.350,76	\$ 11.350,76	\$ 587.644,00	\$ 16.674.943,37
02/10/2020	09/10/2020	8	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.674.943,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.772,63	\$ 87.772,63	\$ 0,00	\$ 16.762.716,00
10/10/2020	10/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.674.943,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.971,58	\$ 98.744,20	\$ 587.642,80	\$ 16.186.044,78
11/10/2020	28/10/2020	18	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.186.044,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 191.698,18	\$ 191.698,18	\$ 0,00	\$ 16.377.742,95
29/10/2020	29/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.186.044,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.649,90	\$ 202.348,08	\$ 587.644,00	\$ 15.800.748,85
30/10/2020	31/10/2020	2	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.800.748,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.792,77	\$ 20.792,77	\$ 0,00	\$ 15.821.541,63
01/11/2020	09/11/2020	9	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.800.748,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.415,83	\$ 113.208,60	\$ 0,00	\$ 15.913.957,46
10/11/2020	10/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.800.748,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.268,43	\$ 123.477,03	\$ 587.642,80	\$ 15.336.583,08
11/11/2020	30/11/2020	20	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.336.583,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.335,57	\$ 199.335,57	\$ 0,00	\$ 15.535.918,65
01/12/2020	08/12/2020	8	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.336.583,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.218,31	\$ 277.553,88	\$ 0,00	\$ 15.614.136,96
09/12/2020	09/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.336.583,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.777,29	\$ 287.331,17	\$ 587.644,00	\$ 15.036.270,25
10/12/2020	10/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.036.270,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.585,83	\$ 9.585,83	\$ 587.642,00	\$ 14.458.214,09
11/12/2020	31/12/2020	21	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.458.214,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.563,64	\$ 193.563,64	\$ 0,00	\$ 14.651.777,72
01/01/2021	28/01/2021	28	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.458.214,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 256.236,38	\$ 449.800,02	\$ 0,00	\$ 14.908.014,10
29/01/2021	29/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.458.214,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.151,30	\$ 458.951,32	\$ 391.763,00	\$ 14.525.402,40
30/01/2021	31/01/2021	2	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.458.214,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.302,60	\$ 85.490,91	\$ 0,00	\$ 14.543.705,00
01/02/2021	25/02/2021	25	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.458.214,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.374,77	\$ 316.865,68	\$ 0,00	\$ 14.775.079,77
26/02/2021	26/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.458.214,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.254,99	\$ 326.120,67	\$ 587.644,00	\$ 14.196.690,76
27/02/2021	28/02/2021	2	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.196.690,76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.175,17	\$ 18.175,17	\$ 0,00	\$ 14.214.865,93

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO -071-2015- 01087-00

Frente a la solicitud obrante a folio 140 del cuaderno 2 y previo a requerir a las entidades que no han dado contestación, se requiere al apoderado de la parte actora para que indique cual fue el trámite dado al oficio No.26118 de fecha 12 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO-015-2014- 00701-00

Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, para que continúe actuando en defensa del cesionario. (fl.44 C-1).

Ahora bien, teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito que milita a folio 55 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

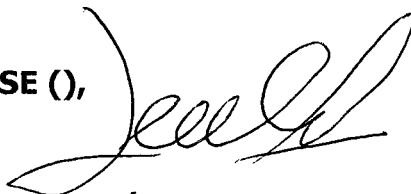
TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO-081-2019- 001415-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito que milita a folio 47 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la **parte demandante** o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, los depósitos judiciales que se encuentren constituidos hasta el **30 de noviembre de 2021**. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

QUINTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados desde el **1 de diciembre de 2021** para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

SEXTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO-081-2019- 001415-00

En atención al derecho de petición que presentó el demandado José Alberto Cáceres Pernía, obrante a folios 53 a 56 del cuaderno principal, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

No obstante, se le pone de presente al demandado que debe estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO -005-2016- 01149-00

Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, para que continúe actuando en defensa del cesionario. (fl.38 C-1).

Ahora bien, teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito que milita a folio 75 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 MAY 2022

PROCESO -054-2016- 00466-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de en el escrito que milita a folio 110 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, a quien se le hicieron los descuentos, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



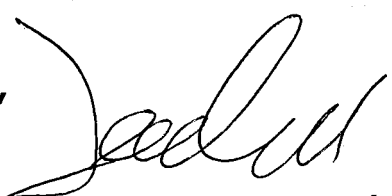
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO -069-2018- 00439 -00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$661.419,00** [fl.127, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO -076 -2018- 071-00

Con respecto a la solicitud presentada por la demandada en el escrito visto a folio 247 del C-1, se ratifica la orden de entrega ya dada dentro del expediente según auto del 1 de diciembre de 2021 (fl. 238 C-1).

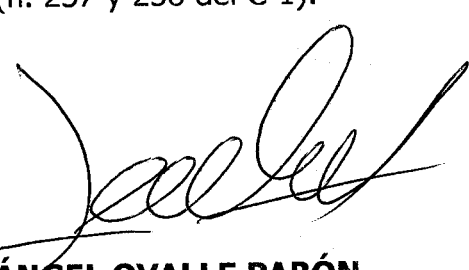
Se requiere a la oficina de ejecución para que dé cumplimiento al auto de fecha 1 de diciembre de 2021 (fl. 238 C-1) esto es la entrega de los depósitos judiciales a la demandada MARIA CAROLINA SERNA LANCHEROS.

Se requiere a la secretaría de ejecución para que desglose los cuadernos 3 y 4, los cuales no corresponden al presente proceso, de anterior debe dejar constancia tanto el expediente, como en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de la Rama Judicial.

Procédase de conformidad.

Con respecto a la solicitud obrante a folio 243, el memorialista estese a lo resuelto en autos del 1 de diciembre de 2021 (fl. 237 y 238 del C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	24 MAY 2022 24 MAYO 2022
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO -076 -2018- 071-00

Con respecto a la solicitud presentada por la demandada en el escrito visto a folio 247 del C-1, se ratifica la orden de entrega ya dada dentro del expediente según auto del 1 de diciembre de 2021 (fl. 238 C-1).

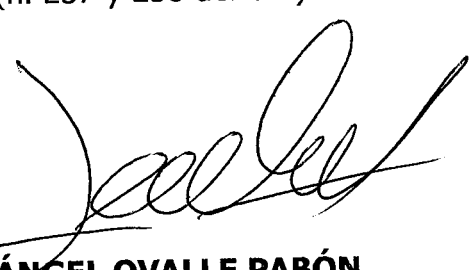
Se requiere a la oficina de ejecución para que dé cumplimiento al auto de fecha 1 de diciembre de 2021 (fl. 238 C-1) esto es la entrega de los depósitos judiciales a la demandada MARIA CAROLINA SERNA LANCHEROS.

Se requiere a la secretaría de ejecución para que desglose los cuadernos 3 y 4, los cuales no corresponden al presente proceso, de anterior debe dejar constancia tanto el expediente, como en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de la Rama Judicial.

Procédase de conformidad.

Con respecto a la solicitud obrante a folio 243, el memorialista estese a lo resuelto en autos del 1 de diciembre de 2021 (fl. 237 y 238 del C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	23 MAY 2022 24 MAYO 2022
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

23 MAY 2022

11001400307620180007100

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición, que ataca el contenido de lo resuelto en las providencias de fecha 1 de diciembre de 2021 notificada por estado el 2 de diciembre del 2021 (fl. 237 y 238 del C.1).

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P, sin observación alguna.

DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que interpone recurso de reposición contra los autos del 2 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el auto del 19 de agosto de 2021, indicó que deberían entregar los depósitos judiciales, que luego la oficina de ejecución se abstuvo de cumplir esta orden judicial y, posteriormente, el 2 de diciembre de 2021, se ordenó entregar los títulos a otra persona lo cual no brinda seguridad jurídica y que, si bien le revocaron el poder, ello fue después de haber quedado en firme el auto del 19 de agosto de 2021. Por lo anterior, pide que se revoquen los autos del 2 de diciembre de 2021, por ser ilegales, atípicos y contrarios al ordenamiento jurídico, adicionalmente, se ordene a la oficina de ejecución que cumpla el auto proferido el 19 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos porque el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. Sea lo primero indicar que el recurrente no es parte dentro de este proceso y que ya no es el apoderado de la demandada MARIA CAROLINA SERNA LANCHEROS dentro de las presentes diligencias, conforme los autos del 1 de diciembre de 2021 vistos a folio 237 y 238 del C-1. De modo que, al no tener interés alguno, se rechazará el recurso en estudio, debiendo quedar claro que los dineros son de la demandada y no de quien fuera su apoderado.

3. Sin embargo, ello no impide precisar lo siguiente:

Que el artículo 76 del Código General del Proceso, prevé: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. *Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral".* Subrayado del despacho.

En el presente caso y de la revisión del expediente, se observa que si bien la orden de entrega de los dineros al recurrente, en calidad de apoderado de la parte demandada, se dio en auto del 19 de agosto de 2021 y que la oficina de apoyo elaboró la orden de entrega de los depósitos judiciales, también es cierto que esta al advertir que se había presentado revocatoria de ese poder, procedió a ingresar el proceso al despacho para lo pertinente.

Por ello en las providencias recurridas vistas folios 237 y 238 del cuaderno 1, se aceptó la revocatoria de poder, y se ordenó la entrega de los depósitos judiciales únicamente a la demandada (folio 237), quien es la legitimada para cobrarlos.

Finalmente, el señor Herrera Guerrero instauró acción de tutela el 30 de noviembre de 2021, por estos mismos hechos contra este despacho judicial la cual negó el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del radicado N° 2021-276 por providencia del 10 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, se rechazará el recurso en estudio.

RESUELVE

RECHAZAR el recurso de reposición presentado por el señor Herrera Guerrero, quien fuera apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO -039-2018- 00637-00

Frente a la solicitud obrante a folio 31 del cuaderno 2 y previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere a la apoderada de la parte actora para que informe cual fue el resultado de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con folio de matrícula No.50C-1303916.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

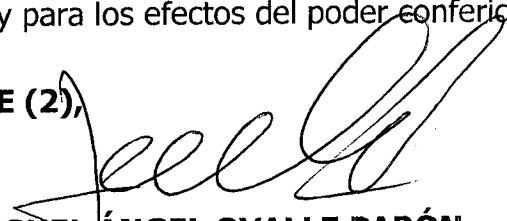
Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO -039-2018- 00637-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso.
Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante de derecho **ANGELA LORENA CASTIBLANCO VASQUEZ**, identificada con **C.C. 1.007.401.049**, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl.46-47, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO -033-2018- 01255-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de en el escrito que milita a folio 135 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase**

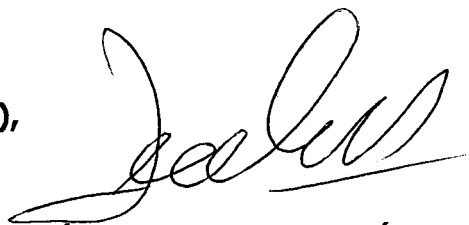
TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, a quien se le hicieron los descuentos, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>24 MAYO 2022</u> Por anotación en estado N° <u>81</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO -068-2019- 00048-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito que milita a folio 115 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

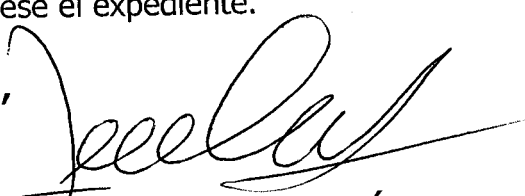
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	24 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 86 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO -030-2016- 01394-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación obrante a folio 43 del cuaderno 2, allegado por la DIAN, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 9^a de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO -068-2019- 00048-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito que milita a folio 115 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

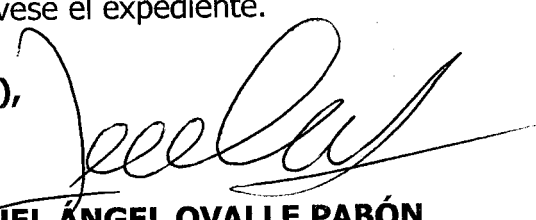
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO -048-2008- 00180-00

Frente a la solicitud obrante a folio 148 del cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, por la **oficina de ejecución civil Municipal** ofíciase al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución para que informe cual es el estado actual del proceso No.025-2012-00409, al cual se dejaron a disposición los remanentes del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO -083-2019- 01720 -00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 25 a 26 del cuaderno 2, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, el valor señalado como costas aprobadas del proceso de restitución no corresponde al ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$ 5.875.738,00**, conforme a la sumatoria de los valores ordenados en proveído de fecha 25 de marzo de 2021 (fl.16 C.2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAY 2022

PROCESO -083-2019- 01720 -00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1746312 de propiedad del demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Fontibón de Bogotá, para los fines pertinentes [fls. 17-20 C-3].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro se realizó el 15 de febrero de 2022; se requiere al auxiliar de la justicia **FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S – ADRIANA DEL PILAR CASTRO ACHURY**, en calidad de secuestre, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada, so pena de las sanciones de Ley. Por la **Oficina de Ejecución** líbrese el respectivo telegrama.

Por otro lado, y siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora a folio 16 del cuaderno 3, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFICIESE** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-1746312, de propiedad del demandado. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No. DC-036 de 21 de mayo de 2021.